

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE QUE SE ADOPTA EN RELACIÓN CON LA MEMORIA PRELIMINAR DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA: EXCAVACIÓN EN EXTENSIÓN EN SUP-R1 DEL PGOY ESTEPONA YACIMIENTO “LAS MESAS DE SALADAVIEJA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA, PROVINCIA DE MÁLAGA.

Expte. AA. N° 149/23-15440

Visto el expediente tramitado al efecto, y resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de la Resolución de la Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de fecha 9 de agosto de 2023, se concedió autorización para la “*actividad arqueológica preventiva mediante excavación en extensión en SUP-R1 del PGOY Estepona Yacimiento ‘Las Mesas de Saladavieja’*” en el término municipal de Estepona, provincia de Málaga, promovida por doña Laura Pérez Mayor, como representante legal de la Junta de Compensación Sector SUP-R1 Saladavieja del PGOU de Estepona, bajo la dirección arqueológica de don César A. León Martín, y actuando como representante de ambas partes en el procedimiento don José María Tomassetti Guerra, solicitando la correspondiente autorización administrativa previa por parte de esta Delegación.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de mayo de 2024, la dirección arqueológica presentó en esta Delegación Territorial la memoria preliminar de la actividad realizada.

TERCERO.- Con fecha 9 de mayo de 2024, por parte de los Servicios Técnicos de Arqueología de esta Delegación Territorial se emitió informe sobre la actividad arqueológica realizada, y sobre el contenido de la memoria y documentación presentados, que a continuación se transcribe:

“En relación con el expediente de referencia, una vez examinada la Memoria Preliminar presentada por la dirección de la actividad y la documentación existente en esta Delegación Territorial, de acuerdo con el artículo 33.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, se emite el siguiente INFORME:

La documentación remitida por la dirección consta de Memoria Preliminar y Libro Diario. Pendiente de entregar el Inventario de Materiales, Acta de Entrega en el Museo, artículo para el Anuario de Actividades Arqueológicas y Memoria Final.

La actividad se ha desarrollado conforme a los planteamientos establecidos en su proyecto inicial y Resolución de Autorización.

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta
29006 Málaga

T: 951041400
informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	11/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmNS8UGQVPN8SSQEAVRWPYEWM6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Memoria preliminar cumple con el contenido establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

El área de actuación se sitúa en el yacimiento de las Mesas de Saladavieja, incorporado al PGOU de Estepona con el nº 13 y protección tipo C. Según se sita en la memoria: *“la zona sometida a diagnóstico es un rectángulo de 90 x 44 m (3.960 m²) que se superpone parcialmente al denominado vial 11 y a 3 parcelas catastrales de las que forman el sector urbanístico: 5332601UF0353S0000TZ, 5532301UF0353S0000MZ y 5532302UF0353S0000OZ. Por el norte se ve limitada por la calle Marie Curie, del Polígono Industrial de Estepona. Su fisiografía es algo irregular, con alturas máximas de c. 88 msnm en espacios donde aflora la roca arenisca con frecuencia”*.

Según se expresa en la memoria preliminar *“se ha actuado sobre un espacio total de 959’50 m², sin contar la superficie trabajada para extraer el alquerque”* y se han identificado las siguientes fases históricas:

- Fase I - Altoimperial, constructiva
 - *“Se trata de un edificio de planta cuadrada, cimentado en buena parte sobre el afloramiento de arenisca –aunque también en margas al sur y al este–, que se muestra recortado en alineaciones perpendiculares en varios lugares, para alojar la base de los muros. En general, se construyó con mampostería y algunos sillarejos de arenisca. Estos cimientos, en el estado en que han sido encontrados, no mostraban trabazón especial, por lo que debemos pensar que se aglutinaron con barro. Sí se encontrarían enripiados fundamentalmente con fragmentos también de arenisca”*.
- Fase II - Altoimperial, abandono
 - *“El periodo en que estuvo en uso este edificio no debió ser prolongado. Posiblemente se encontraba arruinado entre finales del siglo I d. C. e inicios del siguiente. No se han detectado niveles de incendio o de destrucción violenta, por lo que pensamos que fue abandonado de manera pacífica por otros motivos”*.
- Fase III - Contemporánea, siglos XIX-XX
 - *“Tras las fases romanas se evidencia una discordancia estratigráfica que implica un cambio de periodo en nuestra faseificación general. El devenir posterior tiene que ver con el uso agrícola tradicional de Las Mesas, cuyo topónimo se relaciona con el escalonamiento de amplias ‘terrazas’ que fueron sometidas a cultivos diversos. Los materiales muebles post-romanos que hemos recogido, sin embargo, son fundamentalmente pertenecientes a la Edad Contemporánea, siglos XIX y XX sobre todo, en coincidencia con el aprovechamiento intensivo de la zona tras el impacto de la filoxera en la provincia de Málaga”*.

La dirección arqueológica, en la Memoria Preliminar hace la siguiente propuesta de desafección: *“Se ha llevado a cabo un amplio repertorio de acciones de diagnóstico que abordan el análisis arqueológico de todas las evidencias materiales localizadas en el interior del polígono cautelado en 2021, mediante sondeos manuales, zanjas mecánicas, extracción de alquerque, registro gráfico, análisis estratigráfico y estudio de laboratorio. El resultado conjunto de todo ello propone la existencia de las ruinas expoliadas de un edificio del siglo I d. C. y las evidencias de su expolio y desmantelamiento. En consecuencia, se solicita la desafección completa de los espacios en que se ha actuado, de cara a su futura urbanización y construcción por la Junta de Compensación del sector SUP-R1”*.

Vista la documentación presentada y obrante en esta Delegación, los servicios técnicos de la Delegación Territorial no proponen medidas de conservación y proponen la procedencia de la memoria presentada en todos sus términos en relación a las parcelas catastrales 5332601UF0353S0000TZ, 5532301UF0353S0000-MZ y 5532302UF0353S0000OZ.

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	11/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmNS8UGQVPN8SSQEAVRWPYEWM6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. VALORACIÓN Y MEDIDAS CORRECTORAS

Como medidas de protección del Patrimonio Arqueológico para la resolución de la memoria preliminar procede dictar resolución en los siguientes términos:

1. Declarar la **idoneidad y procedencia** de la memoria presentada como memoria preliminar, en todos sus términos.
2. **Declarar la improcedencia de adoptar las medidas de protección del patrimonio** previstas en el art. 33 del reglamento de actividades arqueológicas, como consecuencia del avanzado estado de deterioro, la falta de singularidad y relevancia de los elementos arqueológicos aparecidos en el inmueble a que se refiere la presente resolución.
3. **Disponer la desafección arqueológica de la zona intervenida**, al haber quedado acreditada la nula afección al patrimonio arqueológico, resultando innecesaria la realización de nuevas actividades arqueológicas en las parcelas catastrales 5332601UF0353S0000TZ, 5532301UF0353S0000MZ y 5532302UF0353S0000OZ.
4. Disponer la remisión de los datos, información y resultados de la actividad arqueológica realizada para su incorporación en los archivos y registros administrativos y/o científicos procedentes.

Requerir a los ayuntamientos afectados para que adopten las medidas necesarias para la protección de los yacimientos en el planeamiento urbanístico, posibilitando su difusión, exposición y disfrute colectivo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (antes de Cultura y Patrimonio Histórico) es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías (especialmente DT1ª y 2ª), y el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA 11/08/2022), y la Disposición Transitoria segunda del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), dispone que:

1. Con carácter previo a la autorización de intervenciones sobre inmuebles afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural o en bienes inmuebles de catalogación general, si las medidas correctoras señaladas por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico así lo establecen o cuando el planeamiento urbanístico así lo disponga, podrá exigirse a la persona o entidad promotora de las mismas, cuando se presuma la existencia de restos del Patrimonio Arqueológico en el subsuelo, la realización de la actividad arqueológica necesaria para su protección.
2. La actividad arqueológica se sujetará al régimen de autorizaciones previsto en este Título y se extenderá hasta el límite del aprovechamiento urbanístico que la persona o entidad promotora tuviera atribuido sobre el subsuelo.

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	11/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmNS8UGQVPN8SSQEAVRWPYEWM6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ampliar la extensión de la actividad arqueológica, financiando el coste añadido que ello suponga, cuando existiesen razones de interés científico o de protección del Patrimonio Arqueológico.

4. Realizada la actividad arqueológica y evaluada sus resultados se determinarán, por el órgano competente para autorizar la intervención, las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos, que condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido.

TERCERO.- El artículo 32 y 33 del Decreto 168/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el **Reglamento de Actividades Arqueológicas** regula el procedimiento relativo a la adopción de medidas a la **memoria preliminar**, indicándose en el **artículo 33.2** que : *“En el supuesto de actividades arqueológicas preventivas y urgentes, evaluada la memoria preliminar por los servicios técnicos de la Delegación Territorial, ésta emitirá la resolución prevista en el artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero , por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, en la que se especifiquen las previsiones referidas a la conservación o remoción de los bienes inmuebles hallados y su afección al proyecto de obras que generó la actividad arqueológica”.*

Vistas las disposiciones antes citadas y demás de general y pertinente aplicación, **esta Delegación Territorial**, en virtud de delegación de competencias otorgada por la entonces Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental (hoy Dirección General de Patrimonio Histórico) mediante Resolución de 14 de febrero de 2022 (BOJA n.º 35 de 21 de febrero) en relación con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA 11/08/2022) que dispone la subsistencia de las delegaciones de competencias vigentes, y con los efectos previstos en el artículo 9,4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS de protección del patrimonio previstas en el art. 33 del reglamento de actividades arqueológicas, como consecuencia del avanzado estado de deterioro, la falta de singularidad y relevancia de los elementos arqueológicos aparecidos en el inmueble a que se refiere la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER LA DESAFECCIÓN ARQUEOLÓGICA de la zona intervenida, al haber quedado acreditada la nula afección al patrimonio arqueológico, resultando innecesaria la realización de nuevas actividades arqueológicas en las parcelas catastrales 5332601UF0353S0000TZ, 5532301UF0353S0000MZ y 5532302UF0353S0000OZ.

TERCERO.- REQUERIR A LOS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS para que adopten las medidas necesarias para la protección de los yacimientos en el planeamiento urbanístico, posibilitando su difusión, exposición y disfrute colectivo.

CUARTO.- DISPONER LA REMISIÓN DE LOS DATOS, información y resultados de la actividad

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	11/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmNS8UGQVPN8SSQEAVRWPYEWM6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



arqueológica realizada a la entidades y organismos competentes para su incorporación en los archivos y registros administrativos y/o científicos que procedan.

QUINTO.- DECLARAR LA IDONEIDAD Y PROCEDENCIA DE LA MEMORIA presentada como memoria preliminar, aceptándola en los términos propuestos.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Fdo. Gemma del Corral Parra.

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	11/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmNS8UGQVPN8SSQEAVRWPYEWM6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	